



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE DICIEMBRE DE 2009	Suplemento 7024 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 25979

## REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.

JOSÉ ARTURO ABREU RUIZ. PRESIDENTE MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN XI Y 34 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE USOS DEL AGUA DEL ESTADO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y;

### CONSIDERANDÓ

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 13, fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto 069 de fecha 25 de Abril de 2005 fue publicada la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, la cual tiene por objeto promover la conservación, restauración, control y regulación de las aguas de jurisdicción estatal, normar las acciones encaminadas a su explotación, uso racional, aprovechamiento, descontaminación, distribución e inspección,

procurando en todo momento la preservación de su calidad para obtener un desarrollo integral sustentable, en beneficio de la población de la entidad, así como promover una adecuada prestación del servicio público.

**TERCERO.-** Que estando facultado el Ayuntamiento por los artículos 29 y 190 Orgánica de los Municipios del Estado para aprobar la creación de organismos descentralizados, y por los artículos 8, 10, 12, 18, 19 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco para la creación de organismos Operadores Municipales del Servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales,

**QUINTO.-** Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social de) Estado de Tabasco, 29, fracción IH, 47, 51, 52, 53, 54, 65. Fracción I) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en sesión de tabildo de fecha 31 de Octubre de 2009. Ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO DE BALANCÁN, TABASCO.**

### PARTE I

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y tienen por objeto regular la prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) y artículo 84 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 10, 15 y del 19 al 35 de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco; y los artículos 8 y 9 del Acuerdo por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco.

**ARTÍCULO 2.** La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, constituye un servicio público que está a cargo del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento se entiende por:

- I) **Acueducto:** Conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado, para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;
- II) **Aforo:** El Volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad de tiempo;

- III) **Agua pluvial:** La generada por la precipitación de los condensados de vapor de la atmósfera;
- IV) **Agua potable:** Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud;
- V) **Agua residual:** Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua y que haya sufrido degradación alguna;
- VI) **Agua residual tratada:** El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;
- VII) **Albañal exterior:** Parte del conjunto que desaloja aguas pluviales o residuales comprendida desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;
- VIII) **Albañal interior:** Parte del conducto que desaloja aguas pluviales o residuales comprendida en el interior de un predio, hasta su conexión con el albañal exterior.
- IX) **Alberca:** Depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o con cualquier otro tipo de material estructural.
- X) **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- XI) **Amortiguador de golpe ariete:** El mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua;
- XII) **Atarjea:** La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales o residuales conducidas por albañales exteriores;
- XIII) **Barranca:** Cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas;
- XIV) **Brocales:** Antepecho de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o pozos de visita o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;
- XV) **Cejas de válvulas:** Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;
- XVI) **Canal o cauce abierto:** Conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;
- XVII) **Cárcamo:** Estructura para alojar agua;
- XVIII) **Carro tanque:** Vehículo acondicionado para el transporte de agua;
- XIX) **Caudal o flujo:** El volumen del agua conducida en la unidad de tiempo;
- XX) **Cegamiento:** La realización de obras que tiene por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero;
- XXI) **Cisterna:** Depósito subterráneo para almacenar agua;
- XXII) **Coladera pluvial:** La estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado;
- XXIII) **Colector:** Conducto principal en donde convergen aguas pluviales o residuales a la red secundaria de drenaje;

- XXIV) **Conductos:** Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;
- XXV) **Cuadro:** Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;
- XXVI) **Derecho de vía:** Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;
- XXVII) **Derivación:** La toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio para abastecer de agua a los giros y establecimientos que independientemente formen parte del mismo;
- XXVIII) **Desazolve:** Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;
- XXIX) **Descarga:** Las aguas residuales o pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- XXX) **Desechos:** Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;
- XXXI) **Drenaje:** Sistema de cañerías o tuberías de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en el Municipio de Balancán, Tabasco;
- XXXII) **Fosa séptica:** Depósito dividido en cámaras para el tratamiento primario de aguas negras;
- XXXIII) **Hidrante:** Surtidores de agua de diferentes diámetros para uso público;
- XXXIV) **Lago recreativo:** Depósito de agua residual, tratada o pluvial en un área de terreno destinado a la diversión;
- XXXV) **Laguna de infiltración:** Depósito de agua residual tratada o pluvial, destinada a recargar los mantos freáticos;
- XXXVI) **Laguna de regulación:** Depósito destinado a la captación de aguas residuales y pluviales para su almacenamiento temporal, a fin de regular los excedentes en la red principal de drenaje;
- XXXVII) **Manantial:** Lugar donde aflora o nace agua en forma natural;
- XXXVIII) **Medidor:** Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;
- XXXIX) **Normas técnicas ecológicas:** Las expedidas y las que expida la autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado en el Municipio de Balancán, Tabasco;
- XL) **Planta potabilizadora:** Instalación industrial compuesta por un conjunto de unidades de proceso que mejoran la calidad del agua para el consumo humano;
- XLJ) **Planta de tratamiento:** Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecología establecidas;
- XLII) **Pozo:** Excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;
- XLIII) **Pozo de infiltración:** Instalación construida para recargar los mantos freáticos con aguas pluviales o tratadas;
- XLIV) **Pozo de observación:** La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;

- XLV) Presa de regulación:** Estructura construida para la captación de aguas de los ríos, arroyos o barrancas, para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal del drenaje;
- XLVI) Reademar:** Colocar otro ademe o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo;
- XLVII) Rebombear:** Acción para conducir y elevar el agua mediante el equipo adecuado;
- XLVIII) Red primaria de agua potable:** Sistema de tuberías cuyos diámetros son igual o mayor a 50 centímetros;
- XLIX) Red primaria de drenaje o Colector primario:** Sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor 60 centímetros;
- L) Red secundaria de drenaje:** Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a 60 centímetros y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios;
- LI) Reductor de flujo:** Artefacto que acondicionado o integrado a los muebles y dispositivos de servicio reduce el flujo de agua;
- LII) Represa:** Estructura construida para el almacenamiento y control del agua;
- LIII) Riego:** Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos;
- LIV) Río entubado:** Corriente o cauce natural confinado por medios artificiales;
- LV) SASMUB:** Organismo operador municipal descentralizado, denominado Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco;
- LVI) Tanque de almacenamiento:** Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;
- LVII) Toma:** Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario;
- LVIII) Uso comercial o industrial:** Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado o de su proceso de producción, o cuando se utiliza para servicio a un inmueble que alberga actividades de comercialización o industrialización;
- LIX) Uso doméstico:** Cuando el agua se destine a beber, a preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia; y
- LX) Usuario:** A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada así como el que aproveche el drenaje.

**ARTÍCULO 4.** El SASMUB, recaudará y administrará, como parte de su patrimonio, de conformidad con el Acuerdo de creación, las contribuciones derivadas de los servicios que preste.

**ARTÍCULO 5.** El SASMUB podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO OPERADOR**

**ARTÍCULO 6.** Para el desempeño de sus funciones, el SASMUB tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Planear, construir, autorizar la construcción y supervisar las obras requeridas por el Municipio de Balancán, Tabasco, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable hacia la población, para el tratamiento y distribución de aguas residuales, la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de captación de agua pluvial así como también mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua a fin de garantizar la más alta calidad.
- II) Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales.
- III) Determinar las políticas, normas y criterios técnicos a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco;
- IV) Formular en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la instancia reguladora del agua y saneamiento en el Estado de Tabasco, y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- V) Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones así como prever los hundimientos y movimientos de suelos, cuando estos sean de origen hidráulico;
- VI) Recibir agua en bloque de la fuente de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;
- VII) Fijar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo del organismo y de los usuarios;
- VIII) Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IX) Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del agua potable;
- X) Opinar en su caso sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;
- XI) Proteger el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio de Balancán, Tabasco, y en su caso del Estado;
- XII) Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes, para regular las descargas del sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio de Balancán, Tabasco;
- XIII) Establecer y desarrollar la política de reutilización del agua en el Municipio de Balancán, Tabasco, en coordinación con la instancia reguladora del agua y saneamiento en el Estado de Tabasco;
- XIV) Implantar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XV) Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio de Balancán, Tabasco;
- XVI) Celebrar acuerdos o convenios con las autoridades estatales o de otros Municipios, tendientes a lograr una coordinación integral en materia de agua;
- XVII) Gestionar, promover y recibir cooperaciones necesarias para el logro de sus objetivos;

- XVIII) Gestionar y contratar financiamientos para cumplir sus objetivos con apego a la legislación aplicable;
- XIX) Adquirir los bienes, muebles e inmuebles necesarios para la prestación de servicios a su cargo;
- XX) Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones que en los términos de Ley le corresponde percibir, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
- XXI) Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y en su caso, proponer o fijar en los términos de la legislación aplicable las tarifas o precios públicos de los servicios que presten;
- XXII) Practicar visitas de verificación de consumo y de funcionamiento del sistema. En caso de ser en domicilio particular, se requerirá solicitud o permiso del usuario, sin detrimento de lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Estado de Tabasco;
- XXIII) Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de ley y exigir su cobro inclusive por la vía coactiva;
- XXIV) Participar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;
- XXV) Convenir con las autoridades federales, estatales o municipales, con otros Organismos de uno o varios municipios, con organizaciones comunitarias y particulares, para la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;
- XXVI) Asumir mediante convenio las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales;
- XXVII) Aplicar las sanciones que establece la Ley sobre prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Balancán, Tabasco;
- XXVIII) Concertar con los medios masivos de comunicación y con los sectores social y privado, la realización de campañas para el cuidado, uso racional y sustentable del agua;
- XXIX) Determinar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio, mal uso del agua, de la infraestructura del agua potable, del agua residual tratada y su sistema de alcantarillado y el drenaje, en los términos del presente Reglamento;
- XXX) En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, le otorgue el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco y otras disposiciones en la materia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR**

**ARTÍCULO 7.** La administración de los servicios de alcantarillado, agua potable y saneamiento estará a cargo de:

- I) Una Junta de Gobierno; y
- II) Una Dirección General

**ARTÍCULO 8.** La Junta de Gobierno se integrará conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, debiéndose considerar, los siguientes:

- I) Un Presidente;
- II) Un Secretario;
- III) Un Comisario;
- IV) Dos vocales; y
- V) Un representante del Consejo Consultivo del organismo.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a integrantes del sector social o privado, quienes podrán participar formulando opinión respecto de los asuntos a tratarse.

Además de lo anterior, la Junta de Gobierno también podrá invitar a representantes de las dependencias federales o estatales, así como municipales, cuando se trate de algún asunto de su competencia; también podrá invitarse a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados y el Comisario tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 9.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del SASMUB, con las siguientes facultades:

- I) Determinar las políticas, normas y criterios de organización que orienten las actividades del SASMUB, a propuesta del Director General;
- II) Revisar y aprobar los programas de trabajo y presupuesto general del SASMUB;
- III) Aprobar la estructura administrativa y el Reglamento Interior del SASMUB;
- IV) Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales;
- V) Proponer al Presidente Municipal de Balancán, el otorgamiento o revocación del nombramiento del Director General;
- VI) Aprobar en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objetivo; y
- VII) Las demás que establece la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, y las que le confieran las leyes y reglamentos vigentes en materia de agua potable y saneamiento en el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 10.** La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente de la misma, el Director General del SASMUB o la mayoría de sus miembros, por lo menos con ocho días de anticipación.

**ARTÍCULO 11.** Para cada sesión deberá formularse un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno, por lo menos con ocho días de anticipación.

**ARTÍCULO 12.** Habrá quórum, cuando concurran más de la mitad de los integrantes de la Junta de Gobierno, siempre y cuando esté el Presidente de la misma o su suplente; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia su suplente tendrán el voto de calidad.

El Director General del SASMUB asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13.** Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

**ARTÍCULO 14.** El Director General del SASMUB tendrá las siguientes atribuciones:



- I) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II) Presentar a la Junta de Gobierno a más tardar en la primera quincena de noviembre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III) Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV) Representar al SASMUB ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado; con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar sustitutos o revocar poderes generales o especiales;
- V) Realizar actos de dominio, previa autorización escrita de la Junta de Gobierno;
- VI) Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- VII) Nombrar y remover al personal del SASMUB.
- VIII) Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;
- IX) Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- X) Elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del SASMUB;
- XI) Ser el conducto del SASMUB para proponer las tarifas de los servicios;
- XII) Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;
- XIII) Celebrar contratos y convenios para la prestación de los servicios, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos, privados y particulares, con el objeto de cumplir con los fines que les encomienden las leyes y reglamentos en la materia;
- XIV) Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del SASMUB;
- XV) Ejercer los actos de Autoridad Fiscal que le corresponden al SASMUB en su calidad de organismo fiscal autónomo municipal, por sí o mediante delegación expresa y por escrito en los términos del reglamento que fije la Junta de Gobierno; y
- XVI) Las demás que establezca la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, y las que le confiera la legislación y normatividad en la materia, y la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 15.** La Junta de Gobierno se auxiliará con un Secretario, que será designado por la propia Junta a propuesta de su Presidente. Corresponde al Secretario entre otras actividades administrativas que le encargue la Junta a llevar actualizado el Compendio de Actas, elaborar el Orden del Día y convocar a Sesiones a las que asistirá con voz pero sin voto. Las Actas de Sesiones se formalizarán con la firma de los miembros de la Junta de Gobierno, aun que no hayan estado presentes en la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** El control y vigilancia del SASMUB recaerá en el Comisario, como se establece en el artículo 17 de este reglamento, mismo que asistirá a todas las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, el Contralor Municipal ejercerá la función de Comisario.

**ARTÍCULO 17.** Corresponden al Comisario las siguientes atribuciones:

- I) Dictaminar los estados financieros;
- II) Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III) Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los reportes que se le soliciten para rendir la cuenta pública;
- IV) Vigilar la correcta operación administrativa del organismo.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR

**ARTÍCULO 18.** Integrarán el patrimonio del SASMUB:

- I) Los ingresos que por concepto de derecho, precios públicos y demás contribuciones accesorias se causen a cargo del usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II) Los importes que anualmente se le asigne al SASMUB en el presupuesto municipal;
- III) Las transferencias y aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV) Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del SASMUB, formen parte de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, existentes tanto en la cabecera como en todos los núcleos de población y fraccionamientos;
- V) Los bienes inmuebles y las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; así como por otras acciones o personas;
- VI) Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal;
- VII) Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.
- VIII) Los bienes propiedad del SASMUB, sólo podrán gravarse en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 19.** El SASMUB llevará los registros contables y los inventarios que su correcta operación requiere.

**ARTÍCULO 20.** El SASMUB gozará respecto a su patrimonio de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes así como los actos y contratos que celebren estarán exentos de toda carga fiscal del Estado. Los bienes del mismo destinados a la prestación de los servicios a su cargo serán inembargables, exceptuándose todos aquellos en que se ejercen acciones de crédito hipotecario.

#### PARTE II CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 21.** Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua en el municipio se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 22.** El agua de que disponga el municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I) Usos domésticos y unidades hospitalarias;
- II) Servicios públicos urbanos;
- III) Industria y comercio;
- IV) Agricultura;
- V) Acuicultura;
- VI) Abrevaderos y ganado;
- VII) Usos recreativos;
- VIII) Otros.

**ARTÍCULO 23.** Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro en el municipio, el SASMUB limitará el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas, en estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.

**ARTÍCULO 24.** En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el SASMUB considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque, tanques provisionales e hidrantes públicos.

**ARTÍCULO 25.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá como disposición indebida de agua potable la entrega del líquido a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto al que fue señalado por el SASMUB. El incumplimiento de entrega del líquido o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

**ARTÍCULO 26.** El agua potable que distribuya el SASMUB a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea el propio SASMUB o dependencia del mismo.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso particular, comercial o industrial, se requerirá de autorización del SASMUB.

**ARTÍCULO 27.** La instalación de tomas de agua potable se deberá solicitar al SASMUB por:

- I) Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II) Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran agua potable para usos domésticos de consumo humano;
- III) Los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales, así como cualquier otro establecimiento similar que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

**ARTÍCULO 28.** Es facultativo el solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I) Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares cuyo uso esté autorizado;
- II) Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.** Las instalaciones de las tomas de agua potable, deberán ser solicitadas en los siguientes términos:

- I) Si existe servicio público de agua potable.-
  - a) En el momento en que se presente la solicitud de autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;
  - b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique que no procede la revalidación de la autorización para hacer uso de un pozo particular;
  - c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique que procede la revocación de la autorización para hacer uso de un pozo particular;
- II) Al momento de solicitar la licencia de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan debidamente instalado el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 30.** Únicamente personal del SASMUB podrá operar las tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banqueta, tomas de tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones; y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable, excepción hecha del cuerpo de bomberos. Quienes violen esta disposición se harán acreedores a una sanción de 100 a 500 salarios mínimos si se sorprende haciendo uso indebido de las instalaciones.

**ARTÍCULO 31.** Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, por motivo de incremento del consumo de agua por cambio de uso o destino del inmueble, el usuario deberá cubrir los derechos que se originen, de acuerdo a la legislación y normatividad existente.

**ARTÍCULO 32.** Las solicitudes para la instalación de tomas de agua potable que presenten los interesados al SASMUB deberá acompañarlas de los siguientes datos:

- I) Nombre y domicilio del interesado;
- II) Ubicación del predio;
- III) Croquis de localización del predio que contenga calles colindantes y distancias a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma;
- IV) Uso del predio, en su caso, denominación o razón social del giro mercantil o industrial de que se trate, siempre que no sea para consumo doméstico;
- V) En caso de ser para uso industrial.- Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicita;
- VI) Constancia de propiedad o posesión legal del inmueble;
- VII) Firma del interesado o apoderado legal. -

**ARTÍCULO 33.** Recibida la solicitud, el SASMUB inspeccionará el predio, giro mercantil o industrial de que se trate dentro de los diez días hábiles siguientes, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el usuario, así como recabar la información que se considere necesaria para la instalación de la toma. De no realizarse la inspección en el término mencionado, se considerarán válidos los datos proporcionados por el usuario.

**ARTÍCULO 34.** Si del resultado de la inspección y de los datos proporcionados por el usuario se observa que es procedente la instalación, el SASMUB formulará el presupuesto de los derechos de ley y lo notificará al interesado, quien deberá cubrirlo dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Una vez realizado el pago, el SASMUB deberá instalar la toma de agua respectiva para suministrar el líquido en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la realización del pago de derechos.

**ARTÍCULO 35.** Los diámetros de las tomas que se soliciten y los diámetros de las tuberías de alimentación, deberán ser acordes con las demandas mismas que las edificaciones de que se traten, requieran en los términos de la reglamentación de construcciones del municipio.

**ARTÍCULO 36.** Con el propósito de facilitar la lectura del consumo de agua potable, el SASMUB instalará la toma correspondiente de los predios, giros mercantiles o industriales, de tal forma que el aparato medidor quede ubicado a la entrada del inmueble en forma visible.

El procedimiento será similar al seguido en los casos de instalación de la toma.

**ARTÍCULO 37.** Los derechos por servicios de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Para solicitar la baja y retiro de una toma se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de instalación, señalando expresamente la causa que la motiva.

El procedimiento será similar al seguido en los casos de instalación de la toma.

**ARTÍCULO 39.** El SASMUB llevará un registro actualizado y fehaciente de las tomas de agua, que contendrá:

- I) Ubicación del predio, uso o giro en que se halle instalada la toma;
- II) Nombre del interesado;
- III) Fecha de instalación de la toma;
- IV) Diámetro de la toma;
- V) Número, diámetro y fecha de instalación del medidor y en su caso, la fecha de su cambio o su baja;
- VI) Derivaciones de la toma, en su caso;
- VII) Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del SASMUB.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **DEL USO RESPONSABLE, RÁCIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA**

**ARTÍCULO 40.** Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

**ARTÍCULO 41.** Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales en zonas urbanas deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

Los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de 4 litros por servicio, todos estos muebles contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor de 10 litros por minuto.

**ARTÍCULO 42.** Respecto de las casas habitación, construidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, las medidas señaladas en el artículo anterior se llevarán a efecto de acuerdo con el Programa de Sustitución de Muebles e Instalación de Aditamentos Sanitarios que lleve a cabo el Organismo, con la participación del H. Ayuntamiento y los usuarios habitantes del Municipio de Balancán.

**ARTÍCULO 43.** Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

**ARTÍCULO 44.** Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua.

**ARTÍCULO 45.** El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente así como el que resulte por mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua, será sancionado en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 46.** Se prohíbe el uso de agua potable en la construcción, los procesos de compactación, riego de parques y jardines públicos, así como campos deportivos. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada al SASMUB.

**ARTÍCULO 47.** Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública.

**ARTÍCULO 48.** Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio conectadas con las tuberías de servicios públicos de agua potable, no deberán tener conexión con las tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

**ARTÍCULO 49.** Todo acto encaminado a obtener agua de las redes públicas en formas clandestina, será sancionado de conformidad con el presente Reglamento y las Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 50.** Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas a fin de evitar la contaminación del contenido. Semestralmente deberá realizarse la limpieza de tanques, tinacos y cisternas. Es una obligación de los usuarios dar cumplimiento a esta disposición.

**ARTÍCULO 51.** En las tuberías de las instalaciones interiores de los predios conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá utilizarlas siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete. En ningún caso se podrán utilizar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución, de efectuarse, se harán acreedores a la clausura del servicio, si se reincide se podrá aplicar multas que van de 100 hasta 500 salarios mínimos.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DERIVACIONES

**ARTÍCULO 52.** Para cada vivienda, giro mercantil o industrial se instalará una sola toma, salvo los casos en que a juicio del SASMUB, éste autorice e instale con su propio personal la derivación de alguna toma. Para el caso de que un giro o establecimiento utilice totalmente un predio, no necesitará toma distinta a la asignada a éste. Los giros mercantiles que no utilicen agua en su actividad comercial; y cuya superficie no supere los cuarenta metros cuadrados, no estarán obligados a tener una toma individual, siempre y cuando el predio en que se encuentre tenga su propia toma. Tampoco existirá la obligación tratándose de oficinas, sin importar su superficie, contando el predio con su propia toma. En todos los casos se deberá tener acceso a la toma instalada en el predio, sin menoscabo a lo dispuesto a los ordenamientos en materia de medición de consumo de agua potable o medidores vigentes.

**ARTÍCULO 53.** El SASMUB autorizará derivaciones de agua instalada en predios que cuenten con este servicio, hacia predios circunvecinos que carezcan del mismo siempre que no se requiera mayor diámetro de la toma. Al autorizarse la derivación, que será con cargo al usuario, se deberá instalar aparato medidor a fin de identificar los consumos.

**ARTÍCULO 54.** Si al tomar posesión de predios, giros comerciales o industrias, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a dar aviso al SASMUB de la existencia de la derivación, dentro de los siguientes treinta días naturales.

**ARTÍCULO 55.** No se autorizarán derivaciones si existe servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite.

**ARTÍCULO 56.** La derivación podrá ser solicitada por cualquier sujeto, siempre que esté avalada con la anuencia del propietario o poseedor del predio en el que esté instalada la toma de donde trata de hacer la derivación.

**ARTÍCULO 57.** Los interesados en que se les autorice una derivación deberán presentar solicitud por escrito, haciendo constar los siguientes datos:

- I) Nombre y domicilio del solicitante;
- II) Ubicación del predio de donde pretenda hacerse la derivación y la del predio, giro mercantil o industrial para el que se solicita;
- III) Uso del predio y denominación o razón social del giro mercantil de cuya toma se pretenda hacer la derivación;
- IV) Nombre y domicilio del usuario de cuya toma se pretenda tener la derivación;
- V) Uso que pretenda dársele al agua que provenga de la derivación;
- VI) Firma del solicitante y del usuario de la toma donde pretenda hacerse la derivación;
- VII) Datos del recibo de pago predial vigente al día de ambos predios, presentando recibo para cotejo; y
- VIII) Otros datos que se consideren necesarios conforme a la naturaleza del predio, giro mercantil o industrial y a las características de la derivación.

El SASMUB llevará un registro actualizado y fehaciente de las derivaciones que autorice, a efecto de que se proceda al cobro de los derechos que generen, asimismo calculará el volumen de agua que utilicen las derivaciones.

**ARTÍCULO 58.** Recibida la solicitud, el SASMUB inspeccionará el predio, la habitación, giro mercantil o industria de que se trate, dentro de los cinco días naturales siguientes, a partir de la fecha en que se reciba y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazo en que debe hacerse previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

**ARTÍCULO 59.** El SASMUB cancelará el uso de la derivación en los siguientes casos:

- I) A solicitud del Usuario;
- II) Al instalarse el servicio de agua potable en la calle en donde se encuentre el predio que se surta por medio de la derivación;
- III) Cuando la derivación causa perjuicio al servicio de agua del predio del que proceda; y
- IV) Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene el SASMUB.

**ARTÍCULO 60.** Cuando el SASMUB detecte la instalación o uso de derivaciones de agua no autorizadas, procederá a suprimirlas y el importe de las obras serán con cargo a los propietarios o poseedores de la vivienda, giro mercantil o industrial, calificándolos de infractores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de este Reglamento, leyes y disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS POZOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 61.** Las licencias de pozos particulares por naturaleza se clasifican en:

- I) General: Que es el que otorga la Comisión Nacional del Agua y el Municipio, para la perforación, operación y aprovechamiento permanente del pozo;
- II) Específicas: Son aquellas que otorga el SASMUB para la realización de una obra con la finalidad de mantener en operación el pozo, como profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación para la sonda piezométrica, desazolver y limpiar pozos. Estas concluyen al momento de terminar la obra.

**ARTÍCULO 62.** Los propietarios o poseedores de predios, casas habitación y los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales que pretendan profundizar, rehabilitar, reademar, reparar la preparación para la sonda piezométrica, desazolver, limpiar y aprovechar pozos particulares autorizados para extraer agua, deberán presentar solicitud por escrito ante el SASMUB debiendo contener:

- I) Nombre y domicilio del solicitante;
- II) Ubicación del predio, expresando si es o no edificado y a que uso se destinará;
- III) Si el predio cuenta con servicio de agua potable;
- IV) La obra que se desea llevar a cabo;
- V) Datos del recibo de pago predial vigente al día, presentando recibo para cotejo; y
- VI) Firma del solicitante.

**ARTÍCULO 63.** Recibida la solicitud; dentro de los quince días naturales siguientes, el SASMUB inspeccionará el predio, casa habitación, giro mercantil o industria de que se trate a fin de verificar los datos proporcionados. Así mismo, dictaminará sobre el otorgamiento de la Licencia de Operación, debiendo notificar al interesado la resolución correspondiente dentro de los siguientes treinta días a que haya sido presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 64.** La licencia que en caso se otorgue deberá colocarse en lugar visible a la entrada del sitio en donde se lleven a cabo las obras autorizadas, mismas que deberán realizarse dentro de los treinta días a la expedición de la licencia, ya que de lo contrario ésta quedará cancelada. El usuario notificará al organismo de la terminación de la obra dentro de los quince días siguientes a que concluyan.

**ARTÍCULO 65.** Para hacer uso del agua extraída de un pozo, se deberá contar con la autorización expedida por la autoridad sanitaria en el Estado de Tabasco y por la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 66.** El SASMUB practicará visitas de inspección para comprobar que las obras se realizaron con apego a las condiciones establecidas en la licencia respectiva.

En caso de que las obras no se hayan ajustado a los términos previstos en la licencia general o en las específicas, el interesado contará con un plazo de quince días para realizar las correcciones necesarias, y en caso de no hacerlo se le



revocará la misma y se procederá al cegamiento del pozo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 67.** El SASMUB podrá revocar la licencia general para aprovechamiento de agua en pozos en los siguientes casos:

- I) Cuando la operación del pozo cause perjuicio al interés general;
- II) En casos de que exista agua disponible en los servicios públicos y sea posible satisfacer la demanda de agua del usuarios;
- III) Si el pozo funciona en forma distinta a la autorizada, carece de preparación para sonda piezométrica, o cuando el destino o uso de agua no fueren los permitidos;
- IV) Cuando el pozo deje de operar un año o cuando no se cubran los derechos por su expedición;
- V) Cuando el usuario no realice dentro del término que establece el segundo párrafo del artículo anterior las correcciones que indique el SASMUB.

La cancelación de la licencia general, será sin perjuicio de cegar el pozo por cuenta del interesado.

**ARTÍCULO 68.** Cuando el SASMUB detecte que está operando un pozo particular sin la licencia correspondiente, se procederá a su clausura inmediata.

El usuario podrá solicitar su regularización y en caso de no hacerlo se procederá la cegamiento del pozo por su cuenta.

**ARTÍCULO 69.** Los pozos particulares sólo deberán surtir de agua potable a los predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias para las cuales se otorgó la licencia salvo autorización expresa del SASMUB:

**ARTÍCULO 70.** La derivación de un pozo particular deberá ser solicitada por el propietario o poseedor del predio que pretenda la dotación del agua, expresando en ella su consentimiento el propietario del predio donde se encuentre localizado el pozo que pretenda ser objeto de derivación. Dicha solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- I) Ubicación del predio;
- II) Nombre del usuario;
- III) Fecha de la expedición de la licencia general en caso de expedición de licencias específicas;
- IV) Fecha de terminación de las obras;
- V) Diámetro y profundidad del pozo;
- VI) Características constructivas y perfil estratégico del pozo;
- VII) Anotación de las licencias;
- VIII) Fecha de cegamiento del pozo;
- IX) Datos del recibo de pago predial vigente al día de ambos predios, presentando recibo para cotejo; y
- X) Firma del solicitante o apoderado legal.

**PARTE III**  
**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES**

**ARTÍCULO 71.** Con el fin de incrementar los niveles de los mantos freáticos, el SASMUB en coordinación con el H. Ayuntamiento construirá en la zona de reserva ecológica, parques y jardines del Municipio, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras necesarias para la captación de aguas pluviales.

**ARTÍCULO 72.** El SASMUB en coordinación con el H. Ayuntamiento construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave y causes naturales.

**ARTÍCULO 73.** Quedan prohibidas las construcciones de cualquier tipo, ajenas al control y aprovechamiento de las aguas pluviales y de manantiales en los lechos, barrancas y cauces naturales.

**ARTÍCULO 74.** El SASMUB deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por las barrancas y cauces naturales.

**ARTÍCULO 75.** Queda prohibido que los desechos sólidos o líquidos, producto de los procesos industriales u otros se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, so pena de que la persona o empresa que sea sorprendida, será sancionada en términos de este reglamento y demás leyes aplicables.

En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantiales cercanos a zonas habitacionales, el SASMUB en coordinación con el H. Ayuntamiento deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar se contaminen con aguas residuales.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUA**

**ARTÍCULO 76.** Serán materia de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico e industrial, y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica e inorgánica con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

**ARTÍCULO 77.** Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua residual tratada en el Municipio, se realizarán de acuerdo a los elementos, estructuras, equipos, procesos y controles que señale el SASMUB.

**ARTÍCULO 78.** El agua residual que suministra el SASMUB, para su re-uso o tratamiento proveniente de servicios públicos, comerciales, industriales y domésticos vertida al sistema de alcantarillado del Municipio, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I) Servicios públicos: para riego de áreas verdes, limpieza de plazas y pavimentos, llenado de fuentes y de lagos recreativos.
- II) Abrevaderos y vida silvestre;
- III) Acuicultura;
- IV) Giros mercantiles;
- V) Riego de terrenos de cultivo de forraje y pastura;

- VI) Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos, que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
- VII) Recarga de acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de filtración previo cumplimiento de las normas de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función de origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII) Riego de terrenos particulares y limpieza de patios;
- IX) Industrial, con fines de equipamiento y limpieza de áreas de servicio; y
- X) Lavado de vehículos automotores y otros.

La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual tratada, se sujetarán a lo que dispongan las normas técnicas, ecológicas y sanitarias, o al dictamen que emita la autoridad competente a fin de evitar riesgos para la salud.

**ARTÍCULO 79.** El usuario no podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual o la residual tratada que reciba del SASMUB, salvo el otorgamiento de la concesión correspondiente en los términos del artículo 84 de este Reglamento.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionado en los términos del mismo y de las leyes aplicables.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA RECARGA DE ACUÍFEROS**

**ARTÍCULO 80.** Para las recargas de acuíferos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas, las aguas residuales con tratamiento secundario que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores emitidos por la autoridad competente.

Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes a que se refiere el artículo 75 de este ordenamiento, en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS USOS INDUSTRIALES DEL AGUA RESIDUAL TRATADA**

**ARTÍCULO 81.** Deberán utilizar agua residual tratada producida en plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud siempre y cuando haya disponibilidad en:

- I) Los establecimientos mercantiles, de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen superficie de 5000 metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II) Las industrias ubicadas en el Municipio de Balancán, que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III) Las obras en construcción mayores de 2500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y
- IV) Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LOS REQUERIMIENTOS PREVIOS Y DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 82.** Para producir y abastecer de agua residual tratada para uso directo, la persona física o moral de carácter público o privado, deberá contar con un estudio e informe de ingeniería para el re-uso de la misma que será aprobado por el SASMUB.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 83.** Las plantas de tratamiento de agua residual deberá contar con las medidas de seguridad que establezcan las normas técnicas ecológicas y sanitarias o el dictamen que emita la autoridad competente.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 84.** El SASMUB, previo acuerdo con el Ayuntamiento, podrá concesionar la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua residual y pluvial captada en el sistema de alcantarillado del Municipio, previo acuerdo con la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 85.** Podrán ser concesionarios del agua residual y de las plantas de tratamiento las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que reúnan los requisitos que señale el SASMUB.

**ARTÍCULO 86.** La concesión es de carácter personal y por ello intransferible, y se reglamentará su funcionamiento en términos de ley.

**ARTÍCULO 87.** La solicitud de concesión deberá presentarse en el SASMUB y contener:

- I) Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II) Ubicación y descripción general del proyecto de re-uso que incluya la clase de agua que pretende renovarse, volúmenes requeridos y su variación estacional, diaria y de cada hora, sitio seleccionado para la construcción de la planta de tratamiento y descripción de las fuentes de abastecimiento.
- III) Punto de la descarga, acompañado de plano o croquis de localización de los terrenos;
- IV) Estudio de ingeniería que contenga las características físicas, químicas y biológicas del agua residual y descripción general de los dispositivos y plantas de tratamiento en su caso; y
- V) Estudio de la situación financiera del solicitante, que compruebe su capacidad para la realización del proyecto.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DEL AGUA**

**ARTÍCULO 88.** Todo usuario deberá solicitar o permitir la instalación de aparatos medidores en lugar visible a efecto de que el SASMUB realice la verificación del consumo de agua potable, agua residual tratada en su caso, o de pozos propios, en los términos de este Reglamento y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 89.** Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias y deberán reportar todo daño o desarreglo de los mismos, así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el SASMUB.

**ARTÍCULO 90.** Cuando en visitas de inspección practicadas por el SASMUB se compruebe que los desperfectos a los aparatos medidores fueron causados intencionalmente o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que fija este Reglamento y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 91.** Si de la lectura de los aparatos medidores se detecta que un establecimiento, giro mercantil o industria consume bimestralmente más de quinientos metros cúbicos de agua proveniente de las tuberías de distribución o de pozos propios, los usuarios deberán presentar un estudio cuantitativo de los usos del agua en sus diversas fases, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se conozca el volumen del consumo.

Si del estudio cuantitativo del uso del agua el SASMUB considera que es posible establecer un sistema para reducir el consumo, lo hará del conocimiento del usuario a efecto de que lo lleve a cabo a su costa, dentro de los dos primeros meses siguientes a la fecha en que se le notifique.

**ARTÍCULO 92.** El SASMUB podrá determinar presuntamente el consumo de agua.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 93.** El sistema de drenaje podrá ser de dos tipos:

- I) El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente; y
- II) El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial.

**ARTÍCULO 94.** Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestas también de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y pueden llegar a su respectivo albañal interior.

**ARTÍCULO 95.** Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de agua residuales y pluviales y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidad para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geohidrológico correspondiente para obtener la autorización del SASMUB.

Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas deberán ser construidas con adoquines, concreto hidráulico o de algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales. Las banquetas deberán contar en toda su extensión con jardineras de un ancho mínimo de cuarenta centímetros a partir de la guarnición.

**ARTÍCULO 96.** Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública, en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el Organismo previo dictamen técnico.

**ARTÍCULO 97.** En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los Proyectos que al efecto apruebe el SASMUB, o participar en los Programas que para tal objeto implemente el SASMUB.

**ARTÍCULO 98.** Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

**ARTÍCULO 99.** Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos, giros mercantiles o industrias están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 100.** Cuando el albañal interior se localice a nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua deberán instalarse cárcamos, motobombas y electroniveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, lo que deberán ser proyectados, construidos, operados y conservados por el usuarios, previa aprobación del SASMUB.

**ARTÍCULO 101.** En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua fría durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azoven la red de alcantarillado, si esto es detectado, el infractor se hará acreedor a una multa que puede ser desde 100 a 1000 salarios mínimos.

Queda estrictamente prohibido desalojar el agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, y se deberá instalar el ALBAÑAL autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

**ARTÍCULO 102.** Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos.

**ARTÍCULO 103.** Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar al SASMUB el proyecto de ampliación, en el concepto de que será a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requieran hasta el punto donde el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento de caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso.

**ARTÍCULO 104.** Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; como son las grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancias que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior haciéndose acreedor a multas como lo indica el artículo 101.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industriales y giros mercantiles que manejen este tipo de desechos deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y al dictamen que emita el Organismo al respecto.

Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo utilizarán este para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Asimismo queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema, de lo contrario se harán acreedores a sanciones similares a los que marca el artículo 30 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 105.** Cuando el SASMUB detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirán a los usuarios para que en el término que determine realicen las obras o composturas correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción del Organismo.

**ARTÍCULO 106.** El SASMUB podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el periodo que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevaletientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga, lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

**ARTÍCULO 107.** Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios. Los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, el SASMUB realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados en los daños, además de aplicar las multas que indica el artículo 101.

**ARTÍCULO 108.** El SASMUB tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de Servicios Públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, el SASMUB deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del lugar al tiradero más próximo.

#### **CAPITULO XVIII DE LA CONEXIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 109.** Corresponde al SASMUB realizar las conexiones de albañales exteriores para la conducción de aguas residuales y pluviales de predios unifamiliares, de departamentos, condominios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales y edificios de servicios administrativos, de reunión, públicos y privados.

**ARTÍCULO 110.** Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

- I) Nombre y domicilio del solicitante;
- II) Ubicación del predio y destino;
- III) Croquis de localización del predio;
- IV) Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente;
- V) Los demás que en cada caso se requiera, la solicitud deberá acompañarse de la copia de la licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalan en este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 111.** Recibida la solicitud, el SASMUB comprobará la veracidad de los datos y documentos que se acompañan dentro de los quince días naturales siguientes, y en su caso determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

En caso de que el Organismo no compruebe al término de los quince días hábiles la veracidad de los datos estos de darán por buenos.

El SASMUB formulará el costo de las obras de conexión en los términos de Ley, y lo comunicará al usuario para que éste realice el pago de un plazo no mayor de cinco días naturales.

**ARTÍCULO 112.** Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con un registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia adentro del predio, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo quedar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

En caso de que por el diseño del inmueble, los registros interiores quedaran en una accesoria o habitación, estos deberán contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

#### **CAPITULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS**

**ARTÍCULO 113.** La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se hayan publicado y al dictamen que se de por parte del SASMUB, además de sujetarse a las tarifas que para el caso sean aprobadas para aplicarse en cada caso en particular.

**ARTÍCULO 114.** Los interesados en establecer nuevas industrias o giros mercantiles, deberán solicitar al SASMUB, previamente a su apertura, la conexión de las descargas al sistema de alcantarillado y drenaje.

**ARTÍCULO 115.** La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior, se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental correspondiente y será tomando en cuenta la capacidad de capitación de la red que pase por el predio de referencia.

En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente al SASMUB, además de expresar los datos que enuncia el artículo 110 del presente Ordenamiento, se acompañarán las memorias de cálculo y descriptiva, los planos de todas las instalaciones hidráulicas y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocinas.

El SASMUB podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

**ARTÍCULO 116.** La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberán exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas o en el dictamen que formule el SASMUB. Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberá solicitar al SASMUB la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 117.** Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señale el presente Reglamento siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas debiendo respetarse en su caso lo señalado por el Artículo 104 del propio Ordenamiento.

**ARTÍCULO 118.** El SASMUB resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las industrias o giros mercantiles.

Teniendo a los caudales con fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que sobre el particular rinda el Organismo señalando el lugar preciso de descarga.

**ARTÍCULO 119.** Los usuarios garantizarán permanentemente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y deberán cumplir el dictamen que al efecto emitió el Organismo cuando se solicitó y se autorizó el servicio.



El Organismo verificará el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas aleatoriamente o cuando se presente anomalías en el funcionamiento del sistema de alcantarillado y drenaje.

**ARTÍCULO 120.** Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos, o biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas y los dictámenes que formule la autoridad competente. Los análisis se harán en laboratorios que autoricen el Organismo.

**ARTÍCULO 121.** Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por los usuarios, en lugares accesibles que determine el organismo, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

**ARTÍCULO 122.** El SASMUB podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por esto, la entrada acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto designe el Organismo, fijando en cada caso los análisis que deben efectuarse para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas o el dictamen formulado por la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 123.** Los propietarios o encargados de industrias que deben operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen emitido por el Organismo.

#### PARTE IV

### CAPITULO VIGÉSIMO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

**ARTÍCULO 124.** El SASMUB nombrará a los inspectores honorarios que apoyen el cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 125.** El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino nombrado para tal efecto, en los horarios que le resulten más convenientes, ya que su función no será considerada administrativa, no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir en la aplicación de este Reglamento.

Los Organismos Vecinales y los Órganos legalmente constituidos propondrán al Consejo Directivo del Organismo, a los vecinos que en cada barrio, rancharía o ejido cumplirán la función de Inspectores honorarios. Lo anterior, no expecta que cualquier ciudadano pueda formular su propuesta.

Para el mejor desempeño de sus funciones se dotará al propio Inspector de una credencial que lo identifique y en la que se especificará el carácter, número Oficial, Honorario y Gratuito de su labor.

**ARTÍCULO 126.** Corresponde a los Inspectores Honorarios proceder con veracidad y certidumbre al

- I) Informar a la autoridad competente de falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro del líquido;
- II) Comunicar a la autoridad la falta de tapa en tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento;
- III) Comunicar a la autoridad los casos en que se arrojan al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos;
- IV) Informar a la autoridad acerca de los encaramientos, la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema;

V) Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

**ARTÍCULO 127.** Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den un marco de justicia social y de que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico, la Ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua.

Las autoridades correspondientes recibirán las propuestas hechas por la población para analizar su integración en los programas que ejecuten.

**ARTÍCULO 128.** El SASMUB atenderá y resolverá en un plazo que no excederá de 36 horas, los reportes de los usuarios, de los inspectores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho y el correcto funcionamiento en el drenaje y el alcantarillado.

#### CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 129.** El SASMUB ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que a otras dependencias de la Administración PÚBLICA Federal, Estatal o Municipal, confieran los ordenamientos aplicables.

A fin de que lleven acabo las inspecciones, el usuario tendrá la obligación de permitir el acceso al lugar y mostrar la documentación necesaria a los inspectores comisionados.

**ARTÍCULO 130.** Las Inspecciones tendrán por objeto exclusivo verificar que las instalaciones hidráulicas interiores del predio, obra en construcción, establecimiento mercantil o industrial, reúnen las condiciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El inspector deberá contar con orden por escrito mecanografiada que contendrá el nombre del inspector, la fecha, ubicación del predio, industria, giro mercantil o establecimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expide la orden.

**ARTÍCULO 131.** El inspector deberá identificarse con la credencial vigente que para tal efecto proporcione el Organismo a su personal y entregar al visitado la orden de inspección, misma que constará en el Acta que se levante al efecto y de la cual se deberá entregar una copia al visitado.

**ARTÍCULO 132.** Al iniciarse la diligencia, el usuario visitado será requerido para que proporcione su nombre y designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto. En caso de negativa del usuario visitado, el inspector queda facultado para designar los testigos de asistencia.

Para el supuesto de estar ausente el responsable, o representante del propietario o poseedor, se levantará Acta haciendo constar los hechos y dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier personal que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla, se fijará en la puerta del domicilio aseptado razones de tal circunstancia.

**ARTÍCULO 133.** El Inspector deberá levantar Acta Circunstanciada sobre el desahogo de la diligencia con la intervención de dos testigos de asistencia, en el caso de no encontrarse persona alguna, en toda las Actas que levante el inspector deberán constar cuando menos los siguientes datos:

- 1) Hora, fecha, lugar, nombres de las personas que practican la diligencia y cargo que desempeñan, nombre de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye;

- II) Denominación o razón social de la industria, giro mercantil o establecimiento, y ubicación del predio o lugar objeto de la inspección con nombre de los representantes o interesados que concurren al acto, describiendo los documentos de identificación de cada uno;
- III) Expresión del cargo de las personas con quienes se entiende la diligencia y objeto de la misma, para conocimiento de los interesados;
- IV) Narración de los hechos y obtención de las muestras que se requiere;
- V) Día y hora en que se concluye el levantamiento del Acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento del Acta y de los testigos de asistencia, firma en cada una de las hojas.

Para el caso de que los participantes se negarán a firmar, se anotará al final del Acta el hecho de que se negaron a firmar, previa lectura, dejando en su poder copia de la misma;

- VI) Las demás circunstancias relevantes de la inspección;
- VII) Las observaciones, comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del Acta desee formular el visitado

**ARTÍCULO 134.** El usuario visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el Acta respectiva, en los términos previstos por este Reglamento.

#### **CAPITULO XXII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 135.** El SASMUB, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa o clausura a los propietarios o poseedores de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento exclusivamente.

**ARTÍCULO 136.** Cuando de manera flagrante se viole lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de este Reglamento, el SASMUB procederá de inmediato a levantar la infracción correspondiente que ascenderá a 50 días de salario mínimo diario vigente en el caso del artículo 46, y de 100 días de salario mínimo diario en el Municipio, en el caso del artículo 47.

**ARTÍCULO 137.** El SASMUB para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 138.** En caso de que el usuario no cumpla con las condiciones giradas dentro del término establecido en las mismas, con base en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, el Organismo estará facultado para ejecutar a costa del propio usuario las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

**ARTÍCULO 139.** Al infractor que dentro del período de un año reincida en la misma falta, se le aplicara el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

**ARTÍCULO 140.** Al que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice su inspección o visita, se le sancionará en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 141.** Se sancionará con multa de 30 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 44, 49, 70, 80, 103 y 105 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 142.** Se sancionará con multa de hasta 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio, a los propietarios o poseedores de predios o casas habitación, cuando los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden destruidos. Deteriorados por imprudencia o culpa del propio usuario.

**ARTÍCULO 143.** La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que excedan los niveles permitidos por las normas técnicas ecológicas, se sancionará en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

**ARTÍCULO 144.** La modificación o manipulación de los ramales de las tuberías de distribución de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 145.** La posición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario, lo hará el Organismo a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Ordenamiento se presuma la comisión de un delito se consignará los hechos al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 146.** Atendiendo a la gravedad de la infracción a que se ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas de agua drenaje alcantarillado o acuíferos, así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, el Organismo procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la autorización o servicio concedido por la autoridad en el predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria de que se trate.

### CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 147.** Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del SASMUB, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 148.** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución administrativa impugnada, la confirme, modifique o revoque.

**ARTÍCULO 149.** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el superior dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto o resolución administrativa correspondiente y se tramitará en los términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en cuanto al recurso administrativo de reconsideración.

**ARTÍCULO 150.** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame la cual será siempre que a juicio de la autoridad no sea en perjuicio de la colectividad o se

Contravenga disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños o perjuicios al Organismo o a terceros, sólo se concederá si el recurrente otorga ante el Organismo, las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Tab.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación del daño y garantizar los perjuicios que se pudieran causar fijada por el propio SASMUB.

**ARTÍCULO 151.** El SASMUB al conocer del recurso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del recurso.

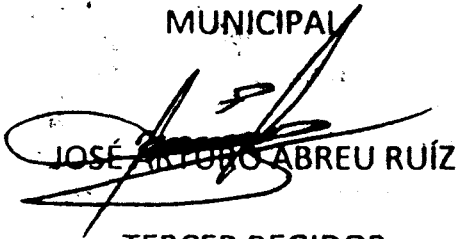
TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Director General, queda facultado para expedir los manuales de funciones y de procedimientos del SASMUB; mientras se expiden estos manuales, éste será competente para resolver las dudas o controversias que se susciten al respecto.

EXPÉDITO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

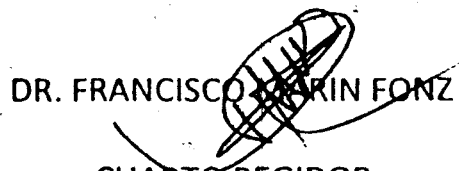
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

  
JOSE ANTONIO ABREU RUÍZ

TERCER REGIDOR

LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

  
DR. FRANCISCO MARIN FONZ

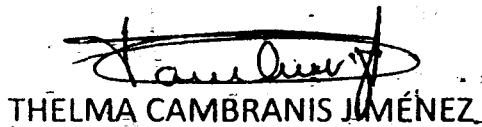
CUARTO REGIDOR

GERONIMO VAZQUEZ VAZQUEZ

QUINTO REGIDOR

  
SUSANA CASTILLO JIMÉNEZ

SEPTIMO REGIDOR

  
THELMA CAMBRANIS JIMÉNEZ

NOVENO REGIDOR

  
ELISBETI BALAN EHUAN


SEXTO REGIDOR

  
ADÁN JIMENEZ MOSQUEDA

OCTAVO REGIDOR

DR. ROBERTO SASTRE REYES

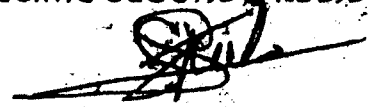
DECIMO REGIDOR

  
RUSBER CORREA DAMAS

DECIMO PRIMER REGIDOR

  
OSCAR CARGIA MARTÍNEZ


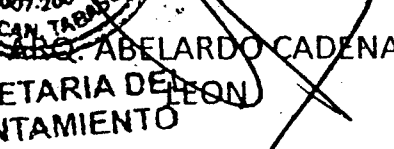
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

  
SERGIO DE JESÚS MORENO  
LOZANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL SIGUIENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE  
MUNICIPAL

  
  
JOSE ANTONIO ABREU RUÍZ  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

  
SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO  
  
ABELARDO CADENA  
SECRETARIA DE LEON  
AYUNTAMIENTO

No. 25980

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

JOSÉ ARTURO ABREU RUIZ. PRESIDENTE MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN XI Y 34 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE USOS DEL AGUA DEL ESTADO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 13, fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que mediante Decreto 069 de fecha 25 de Abril de 2005 fue publicada la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, la cual tiene por objeto promover la conservación, restauración, control y regulación de las aguas de jurisdicción estatal, normar las acciones encaminadas a su explotación, uso racional, aprovechamiento, descontaminación, distribución e inspección, procurando en todo momento la preservación de su calidad para obtener un desarrollo integral sustentable, en beneficio de la población de la entidad, así como promover una adecuada prestación del servicio público.

**TERCERO.-** Que estando facultado el Ayuntamiento por los artículos 29 y 190 Orgánica de los Municipios del Estado para aprobar la creación de organismos descentralizados, y por los artículos 8, 10, 12, 18, 19 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco para la creación de organismos Operadores Municipales del Servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales,

**QUINTO.-** Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social de) Estado de Tabasco, 29, fracción IH, 47, 51, 52, 53, 54, 65. Fracción I) de la Ley Orgánica de los Municipios del

Estado de Tabasco, y en sesión de cabildo de fecha 31 de Octubre de 2009. Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
BALANCÁN, TABASCO (SASMUB)**

**TÍTULO I  
DE LA TITULARIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones y determinar la estructura organizacional del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, SASMUB; así como establecer las facultades y obligaciones de los servidores públicos pertenecientes al mismo.

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco es un organismo público descentralizado de la administración municipal de Balancán, Tabasco con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ORGANISMO Ó SASMUB: Al Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco;
- II. DIRECCIÓN GENERAL: Al Director General o a la Directora General del SASMUB;
- III. ACUERDO DE CREACIÓN: Al Acuerdo de Creación del SASMUB de fecha 12 de enero del año de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 6705 H, el 9 de diciembre de 2006;
- IV. LEY: A la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco.
- V. JUNTA DE GOBIERNO: Al máximo órgano de gobierno del SASMUB, y
- VI. CONSEJO: Al Consejo Consultivo del SASMUB



**VI. UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Toda célula administrativa y de gestión, delimitada por sus funciones específicas y abarcando un nivel jerárquico dentro de la estructura organizacional general del SASMUB.

**ARTÍCULO 4.-** El Organismo para su operación, evaluación y mejor desempeño cuenta con

- A) UNA JUNTA DE GOBIERNO.
- B) UN CONSEJO CONSULTIVO; y
- C) UNA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 5 -** Para el cumplimiento de sus funciones este organismo contará con un Director General o una Directora General, y como unidades operativas las siguientes Direcciones

- A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- B) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- C) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS;
- D) DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN; y
- E) Las demás que se creen por necesidades del servicio

**ARTÍCULO 6.-** La representación legal del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, corresponde al Director General o a la Directora General; con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la ley, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, en materia civil, penal, laboral o agraria, pudiendo formular denuncias o querellas, otorgar perdón de la acción penal, e laborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo y, en su caso, rendir los informes previos y justificados correspondientes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno se integrará conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, debiéndose considerar, los siguientes;

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario,
- III. Un Comisario;
- IV. Dos vocales,
- V. Un representante del Consejo Consultivo del Organismo

ARTÍCULO 8.- Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a integrantes del sector social o privado, quienes podrán participar formulando opinión respecto de los asuntos a tratarse Además de lo anterior la Junta de Gobierno también podrá invitar a representantes de las dependencias federales o estatales, así como municipales cuando se trate de algún asunto de su competencia, también podrá invitarse a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo Los invitados y el Comisario tendrán derecho a voz pero no a voto

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno, a través de su presidente y conforme a la Ley orgánica de los municipios del Estado y a los lineamientos establecidos en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración o representación que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos. con la finalidad de ejecutar las obras requeridas;
- II. Definir, proponer, y aprobar conforme a los lineamientos emitidos en la materia, las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo y respecto de aquellas que se encuentren otorgadas a particulares
- III. Proponer el Presidente Municipal la designación o remoción, en su caso, del Director General del Organismo;
- IV. Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable y saneamiento que le someta a su consideración el Director General;
- V. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y substituirlos; además, en caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar
- VI. Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo,
- VII. Conocer y, en su caso, autorizar el programa de trabajo, de inversiones y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General.

- VIII. Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la contratación de los créditos que sean necesarios para programas de inversión y ejecución de obras;
- IX. Designar a los miembros del consejo consultivo debidamente registrados en los términos de esta Ley y reconocer al representante de estos ante la propia Junta de Gobierno, e invitar a la sesión o sesiones que celebre, cuando así lo considere necesario, a otros miembros de dicho consejo;
- X. Recomendar la extensión de los servicios públicos a otros ayuntamientos, a fin de que se celebren en los términos de ley los convenios respectivos, para que el organismo operador se convierta en intermunicipal o regional;
- XI. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo y sus modificaciones así como los manuales de organización de procedimientos y de servicios públicos, de conformidad a las estructuras y contenidos recomendados para la materia, y de conformidad con la legislación aplicable.
- XII. Cumplir con la normatividad que, en el ámbito estatal y sobre preservación del agua, expida el Poder Ejecutivo
- XIII. Validar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de concesiones a prestadores de servicios, conforme a los criterios y lineamientos que emita la instancia normativa; y
- XIV. Las demás que le asignen la presente Ley u otras disposiciones sobre la materia.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el presidente tendrá voto de calidad.

La junta se reunirá, por lo menos, cuatro veces al año, así como cuantas veces fuere convocada por su presidente, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma

Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico y por lo tanto no percibirán remuneración alguna por su participación o asistencia.

ARTÍCULO 11.- El organismo operador, por conducto del Director General o la Directora General, rendirá trimestral y anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de las labores realizadas durante el ejercicio correspondiente, y una vez aprobado por ésta, se le dará la publicidad que corresponda

La obligación contenida en el presente articulado, subsistirá aún si por circunstancias extraordinarias la junta no llegara a reunirse con la periodicidad señalada en el artículo anterior.

### CAPITULO TERCERO

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 12.- En cumplimiento de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco el Consejo Consultivo del organismo se integra con:

- A) Un representante del sector social,
- B) Un representante del sector privado;
- C) Un representante de los Comités de Agua autoadministrados;
- D) Un representante del uso doméstico;
- E) Un representante del uso comercial;
- F) Un representante del uso industrial.
- G) Un representante del uso público; y
- H) Un representante por cada institución de educación superior, en el municipio.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses desde el inicio de sus funciones, mediante el procedimiento que establece el artículo 30 de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo tiene por objeto

- I. Hacer participe a los usuarios en la operación del organismo operador, formulando las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;
- II. Opinar sobre los resultados del organismo;
- III. Proponer mecanismos financieros o crediticios, así como coadyuvar con propuestas para mejorar la situación financiera del organismo; y

IV. Las demás que le señalen este u otros ordenamientos.

Los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico y por lo tanto no percibirán remuneración alguna por su participación o asistencia.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Director General o la Directora General del Organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ostentar la representación legal del organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la ley, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, en materia civil, penal, laboral o agraria; pudiendo formular denuncias o querellas, otorgar perdón de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo y, en su caso, rendir los informes previos y justificados correspondientes.
- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del organismo;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de tarifas y cuotas que pudiere cobrar el organismo,
- V. Gestionar y obtener previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para programas de Inversión o ejecución de obras, así como para suscribir títulos de crédito, celebrar contratos, convenios u otras obligaciones análogas, ante instituciones públicas o privadas;
- VI. Aprobar las erogaciones del presupuesto autorizado y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias,
- VII. Ejercer las atribuciones que señalan las fracciones I y II del artículo 30 de la Ley; dando cuenta a la Junta de Gobierno, así como a las organizaciones y sus respectivos representantes que hubieren obtenido su registro;

- VIII. Rendir el informe anual de actividades y los informes trimestrales que establece el artículo 29 de la Ley, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos que emita la junta de gobierno, los resultados de los estados financieros, el avance de los programas de operación autorizados por la junta de gobierno y respecto del cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y con los sectores social y privado, para el trámite y atención de los servicios públicos;
- X. Elaborar los programas de trabajo, de inversión, financieros y presupuestos de ingresos y egresos anuales del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- XII. Nombrar y remover al personal de confianza que preste sus servicios en el organismo;
- XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos.
- XIV. Aplicar las sanciones que establezca la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;
- XV. Realizar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste a los lineamientos señalados por la normatividad aplicable, de acuerdo con la Ley y tomando en consideración la coordinación y las disposiciones en materia ambiental que determinen las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes; y
- XVI. Las demás que señale la Junta de Gobierno, la Ley y las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 16.- La Dirección General para el desempeño de sus funciones se apoyará con la siguiente coordinación y departamentos:

- A) COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS
- B) DE CULTURA DEL AGUA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

- C) DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS
- D) DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
- E) DE SISTEMAS Y SOPORTE TÉCNICO

Como parte de la estructura para apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la entidad, bajo los lineamientos del artículo 217 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Dirección General contará con un:

- COMISARIO INTERNO

## TÍTULO II LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE OPERACIÓN DEL SASMUB

### CAPITULO PRIMERO FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 17.- Al frente de cada una de las Direcciones, habrá un Director o una Directora que se auxiliará con los Subdirectores. Coordinadores. Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requieran y el presupuesto determine

ARTÍCULO 18.- Para ocupar el cargo de Director o Directora se requiere:

- I. Ser mexicano y tener plena capacidad jurídica,
- II. Tener título profesional legalmente registrado de una rama del conocimiento a fin a la naturaleza de las funciones a desempeñar y un mínimo de tres años de ejercicio en la profesión y excepcionalmente, carta de pasante con una experiencia plena en la materia, mayor de diez años o con el aval de la Dirección General, personal con una experiencia operativa mayor de 12 años y experiencia en la administración pública de servicios de agua y saneamiento mayor a 10 años a nivel gerencial,
- III. No haber sido condenado por delito doloso, que merezca pena corporal;
- IV. Las demás que exijan las disposiciones legales aplicables a cada caso

ARTÍCULO 19. Corresponde a los Directores o Directoras

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la Dirección a su cargo;

- II. Formular dictámenes, opiniones e informes vinculados a la naturaleza de la Dirección a su cargo;
- III. Formular los programas y anteproyecto de Presupuesto de la Dirección a su cargo y gestionar la aplicación de recursos que sean necesarios para el buen desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- IV. Promover a la Dirección General la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección,
- V. Asesorar técnicamente al Director General en los asuntos de especialidad,
- VI. Coordinarse con los titulares y con los servicios públicos de otras dependencias, para el mejor funcionamiento del SASMUB;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en la Dirección a su cargo, cuando no vaya en contra de la Ley previo acuerdo expreso de la Dirección General o por el orden judicial;
- VIII. Recibir, substanciar y resolver los recursos que interpongan los particulares en contra de actos, hechos o resoluciones de los Subdirectores. Coordinadores y Jefes o Departamento de su Dirección.
- IX. Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal del Órgano;
- X. Recabar previamente la opinión y mantener informada al Área de Asuntos Jurídicos en todos los casos de carácter legal;
- XI. Coadyuvar en la actualización del manual de organización y procedimientos y de los proyectos relacionados con su área;
- XII. Poner, intervenir e informar respecto al movimiento de personal de su Dirección;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Aplicar y vigilar el manejo y buen aprovechamiento de los recursos financieros y materiales asignados a la Dirección;
- XV. Comunicar al Director General y a la Coordinación General de Gestión y Asuntos Jurídicos, los actos contrarios a las leyes en que incurra el personal de Dirección; y



XVI. El despacho de los demás asuntos que señalen otros ordenamientos legales y sus superiores.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS FUNCIONES EPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

#### SECCION PRIMERA

#### DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones:

- I. Gestionar, proporcionar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para la operación de las unidades administrativas del SASMUB. conforme a los procedimientos y políticas establecidas;
- II. Planear y controlar el uso eficiente de recursos materiales y financieros
- III. Proponer a la Dirección General las prioridades de acción que se detecten en relación al suministro de los bienes y servicios que se requieran para su funcionamiento
- IV. Organizar, examinar y supervisar el desarrollo de procedimientos y sistema de control de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;
- V. El Registro y control del personal del SASMUB. así como de los pagos y prestaciones relacionadas con los mismos.
- VI. Elaborar la documentación necesaria para los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y las Direcciones de Programación y de Finanzas del Ayuntamiento de Batanean, a fin de obtener los recursos económicos para dar suficiencia a los proyectos que se generen en el Organismo;
- VII. Elaborar los estados financieros y contables del SASMUB;
- VIII. Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones que en materia de adquisiciones se realicen en el Organismo;
- IX. Planear, coordinar y controlar los bienes y servicios del Organismo, así como la administración de los recursos económicos del mismo;

- 
- X. Supervisar y establecer controles en el manejo de fondos revolventes de acuerdo con el manual de normas y procedimientos vigentes;
  - XI. Realizar la tramitación del ejercicio del presupuesto del Organismo;
  - XII. Efectuar la adquisición y contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Organismo, de acuerdo a los lineamientos y normas vigentes
  - XIII. Dar aviso a la Dirección General, de las bajas y modificaciones que se generen en el patrimonio de SASMUB. para su correspondiente informe a la Junta de Gobierno;
  - XIV. Adquirir, distribuir y controlar los insumos necesarios para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y conservación de los sistemas de agua potable y de saneamiento de aguas en el Municipio de Balancán Tabasco;
  - XV. Supervisar la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Organismo;
  - XVI. Efectuar, supervisar y registrar las reparaciones del equipo electromecánico y móvil del Organismo, así como supervisar y coordinar el mantenimiento preventivo de los mismos
  - XVII. Conservar y resguardar la documentación que se genere en el órgano;
  - XVIII. Sugerir las medidas para mejorar los procedimientos para la tramitación y la eficiencia del ejercicio presupuestal del Organismo;
  - XIX. Emitir análisis presupuestal periódicamente sobre el ejercicio del gasto de inversión Organismo;
  - XX. Elaborar informes necesarios, concéntricos y específicos para la evaluación con respecto al avance presupuestal del gasto corriente y de inversión del Organismo;
  - XXI. Elaborar en coordinación con la Dirección de Planeación y Construcción, los anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del órgano, de acuerdo a los programas de las unidades administrativas;
  - XXII. Gestionar la asignación de los recursos autorizados a fin de garantizar la disponibilidad de los mismos, para la ejecución de los planes y programas del SASMUB

XXIII. Registrar, controlar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros obtenidos a través de créditos bancarios,

XXIV. Mantener el control general de ingresos y egresos del Organismo;

XXV. Revisar, autorizar y tramitar las facturas y estimaciones para su pago correspondiente;

XXVI. Elaborar las nóminas de personal del Organismo y realizar todos los trámites necesarios para efectuar el pago oportuno de las mismas.

XXVII. Autorizar la documentación necesaria para los trámites administrativos relativos a las erogaciones con cargo de presupuesto y presentar a la Dirección General la que requiera su automatización.

XXVIII. Controlar, resguardar e inventariar los bienes muebles asignados al Organismo:

XXIX. Coordinar los requerimientos de información que se generen para las auditorias y evaluaciones contables que se realicen;

XXX. Informar a la Dirección General y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, sobre los actos contrarios a las leyes en que incurra el personal administrativo del SASMUB;

XXXI. Gestionar y tomar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución de los planes y programas del SASMUB;

XXXII. Realizar, tramitar, supervisar y evaluar la selección, contratación y capacitación de personal;

XXXIII. Integrar la propuesta presupuestal de egresos de cada ejercicio presupuestal, de acuerdo con los techos financieros asignados al SASMUB;

XXXIV. Llevar el control de puntualidad y asistencia de personal del SASMUB;

XXXV. Realizar todos los trámites necesarios del Organismo en materia fiscal; y

XXXVI. Atender y desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Administración para el ejercicio de sus facultades y obligaciones que se deriven del presente Reglamento, contará con las siguientes unidades administrativas:

- A) Departamento de Recursos Humanos;
- B) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- C) Departamento de Recursos Financieros;
- D) Departamento de Contabilidad;
- E) Departamento de Informática; y
- F) Las demás que se creen por necesidades del servicio

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 22.- Al Director de Operación, Mantenimiento y Control de Calidad del Agua, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones

- I. Organizar, Ejecutar y evaluar las acciones necesarias para la operación y mantenimiento de la infraestructura del SASMUB. instalada en todo el Municipio de Batanean;
- II. Operar, supervisar y resguardar los equipos especializados para el mantenimiento y conservación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con que cuenta el Organismo;
- III. Elaborar y presentar anualmente la propuesta de proyectos y programas de inversión, que son competencia de la Dirección;
- IV. Formular y presentar proyectos y programas de trabajo que permitan ejecutar y eficientar la operación de la infraestructura o unidades responsables de la prestación de los servicios;
- V. Administrar, operar, conservar y mejorar la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua a los centros de población e industrias, así como la de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;
- VI. Recibir las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales, que actualmente se encuentra en servicio y las que en un futuro se construya siempre y cuando cumplan con los lineamientos y proyectos aprobados por el SASMUB;
- VII. Vigilar, controlar y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados a la población;
- VIII. Dictaminar sobre los proyectos de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos.

- 
- IX. Dar seguimiento y respuestas a los compromisos que por razón de sus funciones, sean turnados a esta Dirección;
- X. Programar y realizar reuniones de trabajo con los títulos de las unidades que integran la Dirección a su cargo, para efecto de establecer acuerdos que permitan agilizar y mejorar la atención de los asuntos de su competencia;
- XI. Proporcionar de conformidad con los lineamientos del Organismo la información de datos técnicos, cooperación o asesorías técnicas que le sean requeridas por la Dirección General o entidad pública, relacionados con el sector de agua potable y alcantarillado;
- XII. Proporcionar y coadyuvar con la información que le sea solicitada por las instancias normativas de las administraciones públicas Municipal y Estatal correspondientes,
- XIII. Efectuar, supervisar, registrar y evaluar la reparación de fugas, atendiendo a la brevedad posible los reportes recibidos de la población
- XV. Coordinar con las unidades estatales y municipales la recepción y mantenimiento de las obras destinadas al abastecimiento de agua a los centros de población e industrias, captación, potabilización, conducción y distribución, así como las de drenaje, alcantarillado y las necesarias para el tratamiento de aguas residuales para el servicio público del Municipio de Balancán, Tabasco: Distribuir, coordinar y organizar el suministro de agua potable, por pipas u otros medios, cuando sea por causas de fuerza mayor;
- XVI. Efectuar vistas, inspecciones y verificaciones a los diferentes sistemas de agua potable y drenaje existentes en el Estado, tomando medidas para el óptimo funcionamiento de los mismos;
- XVII. Ejecutar y supervisar las conexiones e instalaciones de tomas, así como reportarlas para su cobro de Dirección de Comercialización;
- XVIII. Apoyar, colaborar y formular, cuando así se requiera, un estudio socioeconómico para los efectos de que se establezcan, revisen y modifiquen de acuerdo a los resultados obtenidos, las tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XIX. Hacer del conocimiento de la Dirección General y de la Unidad de Asuntos Jurídicos los actos contrarios a las leyes en que se incurra el personal de la Dirección;

- XX. Hacer del conocimiento de la Dirección General y del Director de Administración y Finanzas sobre las bajas y afectaciones, de los bienes asignados a esta Dirección;
- XXI. Reportar a la Dirección de Comercialización y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la reparación que se haya realizado de daños ocasionados a las redes de agua potable y alcantarillado, anexándole el avalúo correspondiente.
- XXII. Las demás que le confiera la Dirección General y disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Operación y Mantenimiento, tendrá las siguientes unidades administrativas

- A) Departamento de Atención Ciudadana;
- B) Departamento de Control de Calidad de Agua;
- C) Departamento Técnico;
- D) Departamento de Coordinación de Sistemas Comunitarios;
- E) Jefatura de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales;
- F) Jefatura de Planta Potabilizadora;
- G) Departamento de Mantenimiento Electromecánico;
- H) Departamento de Agua Potable;
- I) Departamento de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento; y
- J) Las demás que se creen por necesidades del servicio.

### SECCIÓN TERCERA

#### DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS

ARTÍCULO 24.- El Director o Directora de Planeación y Obras tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia de planeación:

- I. Elaborar e integrar el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Formular los programas de inversión de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- III. Gestionar ante las dependencias correspondientes los presupuestos de los programas que ejecuta el Organismo, buscando la participación de recursos federales, estatales y municipales;

- IV. Gestionar la autorización de las modificaciones presupuestales de los programas de inversión, cuando así se requiera para el buen funcionamiento del Organismo;
- V. Dar seguimiento a las inversiones que se realicen con motivos de las obras proyectadas por el Organismo;
- VI. Analizar y vigilar los avances físico-financieros y económicos de las obras de SASMUB;
- VII. Elaborar estudios financieros y económicos de las obras propuestas por el Organismo;
- VIII. Evaluar periódicamente los planes, programas y resultados de las obras que ejecuta;
- IX. Analizar las posibles fuentes de financiamiento para los programas y planes del Organismo;
- X. Elaborar estudios e integrar estadísticas de sistemas de agua potable y población beneficiada;
- XI. Elaborar los estudios específicos requeridos para la Dirección General;
- XII. Asesorar las distintas áreas del Organismo en materia de metodología, organización y procedimiento;
- XIII. Establecer normas, criterios y procedimientos para recabar, clasificar, analizar y procesar la información que requiera el órgano;
- XIV. Elaborar el material gráfico que se requiera para la difusión de las obras realizadas por el Organismo;
- XV. Realizar la difusión de las obras durante giras de trabajo, eventos y entrega de las mismas;
- XVI. Coordinar la integración de los cierres de ejercicio de los diferentes programas en que tenga participación el órgano;
- XVII. Efectuar la integración de la información básica estadística y proporcionarla cuando se quiera para el anuario estadístico, información general básica, índices de gestión e informe de gobierno;
- XVIII. Proponer medidas, políticas y procedimientos encaminados al mejoramiento de funciones;

- XIX. Integrar debidamente con toda documentación necesaria las actas de contratos y ordenes de trabajo;
- XX. Comunicar a la Dirección General y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos los actos contrarios a las leyes en que incurra el personal de la Dirección ; y
- XXI. Las demás que le confleran otros ordenamientos legales o le asigne la Dirección General.

**ARTÍCULO 25.-** El Director o Directora de Planeación y Obras tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia de construcción:

- I. Supervisar que las obras se construyan de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas vigentes
- II. Realizar los trabajos de topografía necesarios en la ejecución de las funciones de esta Dirección;
- III. Controlar, evaluar y vigilar periódicamente el desempeño de las empresas contratistas, así como tomar las medidas necesarias y legales para el cumplimiento de lo contratado;
- IV. Supervisar la integración de la documentación que deberá presentar el contratista y en su caso, aprobar y tramitar las estimaciones de obra que procedan;
- V. Analizar las posibles modificaciones de obra;
- VI. Solicitar la revisión de precios unitarios no incluidos, dentro del catálogo del contrato;
- VII. Proporcionar información periódica y sistemática de los avances de las obras a su cargo, a la Dirección General y a la Dirección de Administración y Finanzas;
- VIII. Coordinar con las autoridades competentes la entrega-recepción de las obras construidas;
- IX. Supervisar que las obras se realicen en tiempo y forma, ejecutando las acciones procedentes para que el contratista cumpla con sus obligaciones;
- X. Supervisa, recabar, archivar y resguardar la documentación relacionada con las obras que realice el SASMUB;



XI. Elaborar y solicitar a la Dirección que le corresponda, la elaboración de actas, convenios o acciones que sean necesaria relacionadas con la obra pública que realice el SASMUB; y

XII. Las demás funciones que le confiera el Director General,

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Planeación y Obras para el despacho de los asuntos de competencia, contará con las siguientes unidades administrativas:

- A) Departamento de Planeación y Presupuestación;
- B) Departamento de Estudios y Proyectos;
- C) Departamento de Ejecución y Supervisión de Obras;
- D) Departamento de Costos. Precios Unitarios y Licitaciones;
- E) Departamento de Participación Social y Gestión de Obras; y
- F) Las demás que se creen por necesidades del servicio.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 27.- Al Director o Directora de Comercialización, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones

- I. Emitir los lineamientos básicos para llevar a cabo los procesos de captación de la población usuaria de agua potable y alcantarillado;
- II. Promover, elaborar, efectuar, supervisar y controlar la contratación del servicio entre los usuarios y el Organismo;
- III. Realizar, Supervisar, contabilizar y registrar el cobro del servicio otorgado a los usuarios,
- IV. Atender al usuario y ejecutar acciones para garantizar la excelencia en la atención al usuario;
- V. Imponer recargos, multas y sanciones de acuerdo con las normas aplicables, a los usuarios que lo ameriten,
- VI. Supervisar la actualización del padrón de estudios;
- VII. Supervisar y controlar las instalaciones de tomas de agua;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para mejorar la organización administrativa y operativa de la Dirección;
- IX. Participar en la elaboración de estudios y análisis socioeconómicos para la actualización de las cuotas de compensación (tarifas y recargos por servicios de agua potable y alcantarillado);

- X. Aprobar y autorizar ajustes en el cobro a los usuarios del servicio que presta el organismo siempre y cuando sea sustentado con justificación;
- XI. Recibir, capturar, requerir y registrar los pago por derechos de interconexión, prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y reparación de medidores;
- XII. Elaborar e integrar periódicamente los informes de actividades que permitan evaluar los alcances y avances obtenidos durante el desempeño de las funciones que competen a todas las áreas de la Dirección, para hacerlas del conocimiento de la Dirección General;
- XIII. Determinar y ejecutar la limitación, suspensión y el corte en su caso de los usuarios morosos y clandestinos;
- XIV. Elaborar y presentar mensualmente informe ante la Dirección General, sobre el monto de la recaudación de ingresos de los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados al público usuario;
- XV. Organizar y supervisar la lectura de los medidores;
- XVI. Requerir el pago a los usuarios morosos, empleando las medidas pertinentes a fin de obtener el pago de los adeudos por los servicios de presta el Organismo;
- XVII. Hacer conocimiento de la Dirección General y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los actos contrarios a las leyes a que incurra el personal asignado a esta Dirección;
- XVIII. Manejar, controlar y supervisar las cajas recaudadoras del SASMUB;
- XIX. Participar en las comisiones, que le sean indicadas por el Director General; y
- XX. Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que requiera expresamente la Dirección General

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Comercialización, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrán las siguientes unidades administrativas:

- A) Departamento de Ingresos y Facturación;
- B) Departamento de Contratación. Seguimiento y Control;
- C) Departamento de Medición e Inspección de Tomas; y
- D) Las demás que se creen por necesidades del servicio

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES**  
**PÚBLICOS**

ARTÍCULO 32.- Las ausencias del Director General, que no excedan de 15 días, serán suplidas por el Director que el mismo designe y las que exceden de ese tiempo, pero no de 45 días, por quien designe la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Las ausencias de los Directores del SASMUB, será cubiertas por el mando subordinado siguientes en jerarquía inmediata inferior o por quien la Dirección General designe.

ARTÍCULO 33.- En los asuntos de carácter legal y para comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa el Director General, los Coordinadores, Directores y demás personal podrán ser representados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con las normas aplicables.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Director General, queda facultado para expedir los manuales de funciones y de procedimientos del SASMUB; mientras se expiden estos manuales, el Director General será competente para resolver las dudas o controversias que se susciten al respecto.

**EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE  
MUNICIPAL



JOSÉ ARTURO ABREU RUÍZ

TERCER REGIDOR


LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO  
CONTRERAS

QUINTO REGIDOR



SUSANA CASTILLO JIMÉNEZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO  
DE HACIENDA



DR. FRANCISCO MARIN FONZ

CUARTO REGIDOR



GERONIMO VAZQUEZ VAZQUEZ

SEXTO REGIDOR



ADAN JIMENEZ MOSQUEDA

SEPTIMO REGIDOR

THELMA CAMBRANIS JIMÉNEZ

NOVENO REGIDOR

  
ELISBETI BALAN EHUAN

DECIMO PRIMER REGIDOR

  
OSCAR CARGIA MARTÍNEZ

OCTAVO REGIDOR

DR. ROBERTO SASTRE REYES.

DECIMO REGIDOR

  
RUSBER CORREA DAMAS

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

  
SERGIO DE JESUS MORENO  
LOZANO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL SIGUIENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

  
JOSE ARTURO ABREU RUÍZ  
  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
ABELARDO CADENA LEON  
  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.